

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **974** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No.123 del 16 de febrero de 2017, notificada personalmente el 21 de febrero de 2017, modificada por la Resolución No.325 del 17 de mayo de 2017, esta Corporación otorgó licencia ambiental a la sociedad **ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA**, identificada con NIT 900.176.286-1, para la instalación, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura, relacionadas y asociadas con el proyecto de bodegas para el almacenamiento y recuperación de aceites y/o combustibles usados minerales y/o bituminosos fuera de especificaciones y aceites de origen natural fuera de especificaciones, ubicado en el municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, por el término de vida útil del proyecto.

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.-, con el propósito de hacer seguimiento y control a la licencia ambiental que le fue otorgada a la sociedad **ECOLOGICOS DEL NORTE LIMITADA**, realizaron visita técnica el día 24 de mayo de 2023 a las instalaciones de dicha empresa, cuyas conclusiones fueron expuestas en el Informe Técnico No.831 del 20 de noviembre de 2023, en el que se destacan los siguientes aspectos:

“(...)

6. PROYECTO O ACTIVIDAD: *Almacenamiento y Recuperación de Aceite y/o Combustibles usados de origen mineral y/o natural.*

7. MUNICIPIO Y CÓDIGO: *Galapa – 05*

8. COORDENADAS DEL PREDIO: *Las coordenadas geográficas del predio donde se localiza el acopio primario de aceites usados son las siguientes:*

Tabla 1. Coordenadas del predio.

PUNTO	Coordenadas	
<i>Punto 1</i>	<i>10°52'31,23" N</i>	<i>74°53'32,22" W</i>
<i>Punto 2</i>	<i>10°52'30,01" N</i>	<i>74°53'32,46" W</i>
<i>Punto 3</i>	<i>10°52'29,67" N</i>	<i>74°53'31,38" W</i>
<i>Punto 4</i>	<i>10°52'30,82" N</i>	<i>74°53'31,05" W</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

974

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

9. LOCALIZACIÓN: *La empresa ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA - ECONORTE LTDA, se encuentra ubicada vía la Cordialidad Km 1 - 850, después del casco urbano de Galapa, frente a ACONDESA.*

10. EXPEDIENTE: 0509-324

11. RELACIONADO CON EXPEDIENTES No: N/A

12. NOMBRE DE LA MICROCUENCA: Cuenca de Mallorquín

13. FECHA DE VISITA: 24 de mayo del 2023

14. OBJETO: *Verificar mediante seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas establecidas a la empresa ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA - ECONORTE LTDA, en relación con la licencia ambiental, aprobada y otorgado por Resolución No. 00123 del 16 de febrero de 2017*

15. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA: *A la visita de inspección asistieron: por parte de la empresa ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA - ECONORTE LTDA, Julio Pérez Cura. CC. 78.704.48. Por parte de la C.R.A, Estefania Rodriguez Tous– Ingeniera Ambiental.*

(...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA - ECONORTE LTDA., ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, se encuentra realizando actividades de almacenamiento y recuperación de aceite natural de manera constante y almacenamiento de aceite mineral de manera intermitente.*

La empresa ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA - ECONORTE LTDA., opera bajo una Licencia ambiental otorgada por la Resolución No. 00123 del 16 de febrero de 2017, para la instalación, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionada y asociadas con el proyecto de bodegas para almacenamiento y recuperación de aceites y/o combustibles usados minerales y/o bituminosos fuera de especificaciones y aceites de origen natural fuera de especificaciones, ubicado en el municipio de Galapa – Atlántico, aprobada por el término de la vida útil del proyecto.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: N/A

En este ítem se consolidan los resultados del seguimiento ambiental a partir de la evaluación de los Informe de Cumplimiento Ambiental a la empresa ECONORTE LTDA.:

Para el periodo 21-feb-2017 al 20-feb-2018, se presenta mediante Radicado N° N°202214000038082 del 02 de mayo del 2022 (Informe de cumplimiento ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

974

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

- ICA #1).

Para el periodo 21-feb-2018 al 20-feb-2019, se presenta mediante Radicado N°202214000039542 del 05 de mayo del 2022 (Informe de cumplimiento ambiental - ICA #2).

Una vez realizada la revisión de la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP), Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE, se proceden a realizar las siguientes observaciones:

- **Portada, Modelo 1:** Se elaboró la portada del ICA, de acuerdo con lo establecido en el Modelo 1 de portada del informe de cumplimiento ambiental,
- **Carta de remisión:** Presentaron oficio de remisión de ICA. Se elaboró la redacción de la carta acorde al modelo 2 indicado por el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.
- **CAPÍTULO 1, introducción:** Se detallan los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental en el capítulo 3.
- **CAPÍTULO 2. Antecedentes:** Se identificaron los antecedentes de la empresa.
- **CAPÍTULO 3. Aspectos técnicos:** La descripción presentada es válida y suficiente.
- **CAPÍTULO 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental:** Se evidenciaron los siguientes cronogramas: Cronograma detallado de las actividades del proyecto, Cronograma de cumplimiento del PMA y Cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos establecidos por la autoridad ambiental.
- **Formato ICA-0:** El formato NO se diligenció correctamente. No se relacionaron los programas de manejo ambiental con su código correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental.
- **Para el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (Formato ICA – 1 a) del Proyecto “ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA - ECONORTE LTDA”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en los informes de cumplimiento Ambiental ICA. Se tiene como término de referencia las fichas del PMA aprobado bajo Resolución No. 00123 del 16 de febrero de 2017, sin embargo, la empresa debe tener en cuenta las observaciones realizadas al PMA, en el presente informe técnico:**

Plan de manejo ambiental aprobado mediante Resolución No. 00123 del 16 de febrero de 2017:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

974

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

MEDIO: ABIÓTICO

Tabla 3. Estado de cumplimiento del programa manejo de derrames tanques de almacenamiento. Ficha de Manejo: 1.

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Contaminación de aguas subterráneas. - Contaminación de suelos.	1. Los tanques de almacenamiento de aceites y/o combustibles usados deben ser resistentes a la acción de hidrocarburos y libres de corrosión, con capacidad mínima de 2000 galones.	X				
	2. Los tanques de almacenamiento deben permitir el traslado por bombeo del aceite y/o combustible usado desde y hacia las unidades de transporte autorizadas, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas.	X				
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.	X			La empresa contó con 8 tanques de almacenamiento fabricados en acero, de los cuales 4 se destinaban para el almacenamiento de aceites de origen natural (aceite procesado de pescado).		
2.	X			La empresa contaba con un sitio de cargue y descargue de aceite debidamente adecuado para la contención en caso de derrames.		
Requerimientos						
No aplica.						

Tabla 4. Estado de cumplimiento del programa manejo de material particulado, gases y ruido. Ficha de Manejo: 2.

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Emisión de gases - Generación de ruido - Contaminación de ambiente - Afectación de vegetación - Migración de animales de actividad diurna - Afecciones pulmonares y del sistema nervioso sobre obreros, personal técnico y administrativo por disminución de aire respirable.	1. Control de límites de velocidad	X				
	2. Mantenimiento de vehículos de transporte de aceites y/o combustibles usados	X				
	3. Uso adecuado y permanente de elementos de seguridad suministrados	X				
	4. Prohibir el uso de cornetas o pitos que generen altos niveles de ruido	X				
Consideraciones						

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

974

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.	X			Durante el periodo reportado, contaba con señales de seguridad.
2.			X	No se realizó producción durante el periodo reportó.
3.	X			Durante el periodo reportado, contaba con personal con EPP para sus actividades.
4.		X		No se reportó el cumplimiento de esta medida.
Requerimientos				
Este programa de manejo ambiental no fue reportado en el formato ICA-1a.				

Tabla 5. Estado de cumplimiento del programa manejo y control de incendios. Ficha de Manejo: 3.

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Contaminación de aguas. Contaminación local del recurso suelo. Incendios en la infraestructura. Incendios forestales.	1. Almacenar los insumos de acuerdo con la compatibilidad de cada uno	X				
	2. Instalar un extintor con capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.	X				
Consideraciones						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	SI	NO	N/A			
1.	X			No se almacenan sustancias químicas en el sitio.		
2.		X		No fue reportado el cumplimiento de esta medida.		
Requerimientos						
Este programa de manejo ambiental no fue reportado en el formato ICA-1a.						

Tabla 6. Estado de cumplimiento del programa manejo de residuos sólidos. Ficha de Manejo: 4.

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Contaminación y deterioro del suelo Contaminación del agua Generación de malos olores Impacto visual negativo Afecciones de salud del personal que labora en el proyecto por proliferación de vectores	1. Capacitar al personal involucrado en el proyecto coma sobre la separación, manejo y disposición de residuos sólidos de acuerdo con la clasificación.	X				
	2. Adecuar un área para el almacenamiento de los residuos ya clasificados en canecas de colores.	X				
	3. Si hay derrame de grasas sí aceite utilizar canecas con aserrín y	X				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

974

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

	arena fina para recoger estos derrames.				
Consideraciones					
	Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A		
1.		X		No se encontraron soportes.	
2.		X		No se reportó si se ha adoptado el código de colores vigente (Resolución No. 2184 de 2019). Así mismo tampoco se tiene soporte de la recolección de residuos ordinarios y otros generados.	
3.		X		No se soportó un kit antiderrame destinado para el cumplimiento de la medida.	
Requerimientos					
- Debe cumplir con cada una de las medidas de esta ficha y anexar los respectivos soportes de cumplimiento en los ICA.					

Tabla 7. Estado de cumplimiento del programa manejo de Aguas residuales. Ficha de Manejo: 5.

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Contaminación de aguas subterráneas Contaminación y deterioro del recurso suelo. Generación de malos olores	1. Construcción e instalación de un sistema de tratamiento específicamente de un pozo séptico para las aguas residuales domésticas y un sistema API para los residuos líquidos provenientes de la operación.	X				
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.		X		En visitas anteriores se evidenció un pozo séptico en coordenadas 10°52'31.0" N – 74°53'32.3" W. No se presentó soporte del sellamiento del pozo séptico.		
Requerimientos						
<ul style="list-style-type: none"> • Deberá presentar certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas y las no domésticas, así como soportes del sellamiento del pozo séptico. • Este programa de manejo ambiental no fue reportado en el formato ICA-1a. 						

MEDIO: BIÓTICO

Tabla 8. Estado de cumplimiento del programa manejo de fauna y flora. Ficha de Manejo: 6.

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Pérdida de cobertura vegetal Degradación visual del entorno	1. Evitar al máximo la remoción vegetal y realizar conservación de la vegetación existente.	X				
	2. Utilizar maquinaria adecuada que garantice el máximo rendimiento y el mínimo efecto sobre el ecosistema.	X				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

974

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

Deterioro de hábitat de especies faunísticas Daños innecesarios a recursos naturales	3. Educar a los trabajadores con el objeto de evitar daños innecesarios a la flora (tala de árboles, cortes excesivos y heridas en los árboles).	X				
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.		X		Estas medidas debieron implementarse y soportarse en la etapa de construcción del proyecto. A la fecha, no se han presentado los soportes de cumplimiento.		
2.		X				
3.		X				
Requerimientos						
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar en los anexos del ICA los soportes de la ejecución de las medidas de la presente ficha, que debieron realizarse en la etapa de construcción del proyecto. 						

MEDIO: SOCIOECONÓMICO

Tabla 9. Estado de cumplimiento del programa gestión social. Ficha de Manejo: 7.

Impactos considerados	Medidas de manejo	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Deterioro de la calidad de vida de operaciones y personal vinculado con la operación. Conocimiento, compromiso. Generación de empleo. Dinámica de la economía. Servicios extras.	1. Capacitar a la comunidad del área de influencia, mediante charlas coma sobre las condiciones técnicas y ambientales del proyecto, sus beneficios y aportes a la comunidad.	X				
	2. Informar al personal involucrado en el proyecto y a la comunidad en general la importancia de preservar los recursos naturales mediante la implementación del plan de manejo ambiental propuesto.	X				
	3. Realizar reuniones sobre seguridad industrial y salud ocupacional.	x				
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.		X		Estas medidas debieron implementarse y soportarse en la etapa de construcción del proyecto. A la fecha, no se han presentado los soportes de cumplimiento.		
2.		X				
3.		X				
Requerimientos						
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar en los anexos del ICA los soportes de la ejecución de las medidas de la presente ficha, que debieron realizarse en la etapa de construcción del proyecto. 						

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 1a “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA”, se evidencian las siguientes inconsistencias:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

974

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

El formato ICA-1a no fue diligenciado correctamente, puesto que la empresa diligenció un solo formato con los nombres de dos de los programas: MANEJO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Según el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (2002), debe diligenciarse el formato ICA-1ª, con el reporte de la información de cada uno de los programas de manejo ambiental aprobados en la Licencia Ambiental del proyecto de forma individual y para el periodo correspondiente, tales como cumplimiento metas, objetivos, indicadores, medidas de manejo, entre otros, así como también se deben suministrar los respectivos soportes de la ejecución de medidas, en el capítulo correspondiente a anexos.

El Formato ICA-2b “Estado del permiso de concesión de aguas”:

No aplica. La empresa manifiesta que en este periodo se contaba con los servicios de acueducto, aseo y servicio de energía los cuales eran prestado por la empresa TRIPLE AAA y ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

El formato ICA-2e “Estado del permiso de emisiones atmosféricas”:

No aplica. La empresa manifiesta que durante el periodo reportado no cantaba con suministro de gas natural para la operación, por lo cual no se generaron emisiones.

El Formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos” no se encuentra adecuadamente cubierto.

No fue presentado por la empresa.

Se concluye que el Formato ICA – 2 i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento)”.

No aplica, dado que la empresa no cuenta con permisos ambientales adicionales a la Licencia Ambiental.

En cuanto al Formato ICA – 3 a. “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

Se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **974** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

Tabla 3. Estado de cumplimiento obligaciones de la Resolución No. 123 del 16 de febrero de 2017.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	No	
Resolución No. 00123 del 16 de febrero de 2017	PARAGRAFO PRIMERO: la sociedad ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA - ECONORTE LTDA deberá cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Monitoreo y seguimiento y el plan de supervisión ambiental los cuales hacen parte del EIA, a fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo del mismo proyecto.		X	Obligación permanente En los informes de cumplimiento ambiental aportados, no se reportó el cumplimiento de las medidas todos los programas de manejo ambiental del proyecto.
	PARAGRAFO SEGUNDO: la sociedad ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA - ECONORTE LTDA deberá en un término de seis (6) meses presentar la modelación para la evaluación del escenario de derrame de hidrocarburos y/o aceites de hidrocarburo usados y /o combustibles fuera de especificaciones.	X		Obligación temporal La modelación se presentó junto con el Plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, mediante Radicado N°1688 de febrero de 2020 y por medio de Auto 309 de 2020 la C.R.A. admite el trámite e informa el cobro por revisión del Plan de contingencia. Actualmente la C.R.A. se encuentra en trámite de aprobación del pago realizado por la empresa. Actualmente se encuentra desmantelada la planta.
	PARAGRAFO TERCERO: la sociedad ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA - ECONORTE LTDA deberá una vez de inicio a las operaciones industriales dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.		X	Obligación Permanente Dentro del expediente 0509-324, no reposa información en donde la empresa haya informado el inicio de las operaciones industriales, así como tampoco reposa información que constate el cumplimiento a la normativa mencionada en este ítem.
	PARAGRAFO CUARTO: la sociedad ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA - ECONORTE LTDA deberá presentar semestralmente ante esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental (ICA), con el fin de informar el avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA		X	Obligación Permanente Se presentaron los ICAS: Para el periodo 21-feb-2017 al 20-feb-2018, se presenta mediante Radicado N° N°202214000038082 del 02 de mayo del 2022 (Informe de cumplimiento ambiental - ICA #1). Para el periodo 21-feb-2018 al 20-feb-2019, se presenta mediante Radicado N°202214000039542 del 05 de mayo del 2022 (Informe de cumplimiento ambiental - ICA #2). No se encontró presentación de los ICAS correspondientes a los periodos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

974

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

				21-feb-2019 al 20-feb-2020 21-feb-2020 al 20-feb-2021 21-feb-2021 al 20-feb-2022
	<p>PARAGRAFO QUINTO: la sociedad ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA - ECONORTE LTDA deberá presentar anualmente a esta Corporación, certificado de la disposición final de las aguas residuales que contengan trazas de hidrocarburos y que sean gestionadas con un gestor especializado, para lo cual deberá anexar copia de la licencia ambiental y /o permiso ambiental de la empresa gestora encargada de la disposición final de los residuos</p>		X	<p>Obligación Permanente Dentro de la información anexada en el expediente 0509-324 no se encontraron soportes de entrega a la C.R.A. de los certificados solicitados para la etapa de operación.</p>
	<p>PARAGRAFO SEXTO: la sociedad ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA - ECONORTE LTDA deberá en un término no mayor de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realizar y presentar ante esta Corporación medición de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) en la chimenea de la caldera de gas natural utilizada para la generación de vapor de agua igualmente deberá determinar la frecuencia de monitoreo para el contaminante referenciado a través de las unidades de contaminación atmosféricas (UCA) de conformidad con el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuente fija.</p>		X	<p>Obligación Temporal Dentro de la información anexada en el expediente 0509-324 referente al cumplimiento de esta obligación</p>
	<p>PARAGRAFO SEPTIMO: la sociedad ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA - ECONORTE LTDA deberá realizar en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio de acuerdo con la evaluación realizada sobre la compatibilidad de usos del suelo adoptado en el POMCA de la cuenca de Mallorquín en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (inundación, erosión, incendios forestales, remoción en masa y sismos) por su ubicación en una zona residencial aislada (Suelo suburbano)</p>	X		<p>Obligación Temporal Dentro de la información anexada en el expediente 0509-324 no se encuentra información referente al cumplimiento de esta obligación, sin embargo, el día de la visita, se encontró que el predio no se encuentra en zona de inundación, erosión, incendios forestales, remoción en masa y sismos. Se cuenta con medidas ante una eventual contingencia.</p>
	<p>ARTICULO SEGUNDO: la sociedad ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA - ECONORTE LTDA quedara sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de conformidad con la Guía Ambiental de almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos adoptada por el MADS mediante Resolución 1023 del 28 de junio de 2005 a saber.</p> <p>1. Dar cumplimiento a las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente que se apliquen.</p>		X	<p>Obligación Permanente Dentro de la información anexada en el expediente 0509-324 no se encuentra información referente al cumplimiento de estas obligaciones.</p>
	<p>2. Se deberá evitar drenajes abiertos en sitios de almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos, para prevenir la descarga a drenajes de escorrentía del agua contaminada usada para el control del incendio y/o sustancias derramadas. Los drenajes se deben proteger de posibles daños causados por el paso de vehículos o el movimiento de estibas. Los drenajes del interior de la bodega no se deben conectar directamente al</p>	X		<p>Obligación Permanente No se observó almacenamiento de residuos peligrosos en estas zonas.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **974** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

	sistema de alcantarillado o a fuentes superficiales; deben conectarse a pozos colectores para posterior disposición responsable del agua residual			
	3. Deberá en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, diseñar y presentar a la corporación el Programa de Capacitación y entrenamiento sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y practicas seguras para todo el personal de maniobras de embalaje, manipulación, almacenamiento cargue y/o descargue de sustancias químicas		x	Obligación Permanente Dentro de la información anexada en el expediente 0509-324 no se encuentra información referente al cumplimiento de estas obligaciones.
	4. Conservar las Actas y/o certificaciones de capacitación del personal, las cuales deben estar disponibles para cuando la CRA realice actividades propias de control y seguimiento ambiental		x	Obligación Permanente No se pudo acceder a esta información en la visita técnica.
	5. Garantizar porque todas las operaciones de cargue y descargue de las materias primas y productos terminados se efectúen según las normas de seguridad previas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin		x	Obligación Permanente Dentro de la información anexada en el expediente 0509-324 no se encuentra información referente al cumplimiento de estas obligaciones.
	6. Informar oportunamente a la CRA cuando ocurra un accidente y/o evento de emergencia donde este involucrada la carga de su propiedad para el acompañamiento y verificación de los protocolos para la atención de la emergencia ocurrida	N/A	N/A	Obligación Permanente No se han presentado notificaciones de este tipo de emergencias a la C.R.A.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó la visita técnica de inspección a la empresa ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA – ECONORTE LTDA en jurisdicción del municipio de Galapa, Atlántico, con el fin de realizar seguimiento a la licencia ambiental aprobada por Resolución No. 00123 del 16 de febrero de 2017; en donde se observaron los siguientes hechos de interés:

Al lugar no se permitió el ingreso, no se hallaron vigilantes operadores y otro personal que atendiera la visita.

Por medio de indagación se pudo observar que en el lugar donde antes existía la planta, actualmente se encuentra desmantelada y no se realiza ninguna actividad de aprovechamiento de aceite.

Al comunicarse telefónicamente con el representante del proyecto, este manifestó que tienen actualmente problemas con el predio, por lo cual el proyecto tuvo que

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

ser suspendido.

20. CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada a la ECOLOGICOS DEL NORTE LTDA – ECONORTE LTDA, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, Atlántico, la consulta del expediente N° 0509-324, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:

- *Actualmente, se encuentra desmantelada la planta de la empresa ECONORTE LTDA, donde anteriormente operaba su actividad de Almacenamiento y Recuperación de Aceite y/o Combustibles usados de origen mineral y/o natural.*
- *Dentro de la revisión del expediente 0509-324 no se encontró información referente notificaciones o avisos de suspensión o cierre de las actividades de la empresa ECONORTE LTDA.*
- *De la revisión de los Informes de Cumplimiento Ambiental se concluye que la empresa ECONORTE LTDA, no ha proporcionado a la C.R.A. la totalidad de los ICAs pendientes por presentación, dado que no se tiene reporte de los periodos de operación desde el año 2019 hasta 2022. Así mismo, se tienen las siguientes consideraciones frente a los ICA presentados para los periodos del 21-feb-2018 al 20-feb-2018 (ICA#1) y del 21-feb-2018 al 20-feb-2019 (ICA#2).*
 - a) *El formato ICA-1a no fue diligenciado correctamente, puesto que la empresa diligenció un solo formato con los nombres de dos de los programas de manejo: MANEJO DE TANWUES DE ALMACENAMIENTO y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, y no siguió los lineamientos del Manual de seguimiento ambiental de proyectos (2002) para su diligenciamiento.*
 - b) *No se encontró el reporte de todos los programas de manejo ambiental, de seguimiento y monitoreo en el formato ICA-1a.*
 - c) *No se presentó el diligenciamiento de formatos establecidos en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (2002), tales como ICA-2h, ICA-4a e ICA 5.*
 - d) *Los soportes suministrados no fueron suficientes para dar cumplimiento total a las medidas del PMA y a las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental (...)*”.

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- **De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

974

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

974

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

- **Normatividad referente al control y seguimiento de la licencia ambiental.**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados.

Que así las cosas, para el caso que nos ocupa, es pertinente el revisar el contenido de los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.2, los cuales establecen lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

974

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

(...)

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. *Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

PARÁGRAFO 3. *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.*

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono. *Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:*

a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;

b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

974

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

e) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;

d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;

e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.

Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO 1. *El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.*

PARÁGRAFO 2. *El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

974

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

III. CONSIDERACIONES FINALES.

Que de conformidad con el informe técnico No.831 del 20 de noviembre de 2023, en donde se evidencia que la sociedad ECOLOGICOS DEL NORTE LIMITADA, no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA- de los periodos de operación 2019, 2020, 2021 y 2022 y, que la planta de dicha empresa se encuentra desmantelada sin que notificara o diera aviso de cierre o suspensión de actividades, resulta necesario que la sociedad ECOLOGICOS DEL NORTE LIMITADA, dé cumplimiento a lo siguiente:

- Deberá presentar a la C.R.A. dentro del término de 60 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la totalidad de los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA- de los periodos de operación 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Deberá presentar a la C.R.A. dentro del término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe debidamente soportado con certificados, registro fotográfico, entre otros, que detalle el estado del área del proyecto, actividades de cierre ejecutadas de acuerdo con el plan de abandono aprobado en la Licencia Ambiental, destino final de los equipos de la planta y demás aspectos relevantes, frente a los hechos verificados el 24 de mayo del 2023, del desmantelamiento de las instalaciones.

Que en ese sentido, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA**, identificada con NIT 900.176.286-1, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No. **974** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA**, identificada con NIT 900.176.286-1, para que cumpla con las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Deberá presentar a la C.R.A. dentro del término de 60 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la totalidad de los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA- de los periodos de operación 2019, 2020, 2021 y 2022.
2. Deberá presentar a la C.R.A. dentro del término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe debidamente soportado con certificados, registro fotográfico, entre otros, que detalle el estado del área del proyecto, actividades de cierre ejecutadas de acuerdo con el plan de abandono aprobado en la Licencia Ambiental, destino final de los equipos de la planta y demás aspectos relevantes, frente a los hechos verificados el 24 de mayo del 2023, del desmantelamiento de las instalaciones.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.831 del 20 de noviembre de 2023, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo a la sociedad **ECOLOGICOS DEL NORTE LIMITADA**, al correo electrónico: ecologicosdelnorte@gmail.com, de conformidad con los artículos 55, 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La sociedad **ECOLOGICOS DEL NORTE LIMITADA**, deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realice en la dirección física y/o electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

974

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ECOLÓGICOS DEL NORTE LIMITADA, IDENTIFICADA CON NIT 900.176.286-1”.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto del mismo el expediente No.0509-324.

Dado en Barranquilla, a los

18 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

EXP: 0509-324.

Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista 

Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.

Aprobó: Bleydy Margarita Coll Peña – Subdirectora de Gestión Ambiental (E)

Aprobó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección

V°B°: Juliette Sleman – Asesora de Dirección